

AUTO No. 02507

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 de esta Secretaría, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que *“el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla (...)”*.

AUTO No. 02507

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “*...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el

AUTO No. 02507

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”

Que mediante radicado No. 2016ER63985 del 22 de abril de 2016, el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.173, actuando en calidad de representante legal de la sociedad EASY TRADING S.A.S., identificada con Nit. 900.488.625-2, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla comercial tubular, ubicada en la Avenida Calle 17 No.69 F-34, sentido occidente-oriente de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud diligenciado.
- Planos y fotografía del elemento.
- Recibo de pago No. 3351383001 del 19 de enero de 2016 por valor de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la sociedad EASY TRADING S.A.S.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO.
- Copia del certificado de tradición y libertad con Matrícula No.50C-169670.
- Autorización del propietario del inmueble
- Carta de responsabilidad firmada por la Ingeniera Astrid Lucia Laverde Lancheros
- Copia de la cédula de ciudadanía de la Ingeniera Astrid Lucia Laverde Lancheros
- Copia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Astrid Lucia Laverde Lancheros
- Certificado COPNIA
- Estudio Geotécnico de Suelos y cimentación.
- Diseño y Cálculo estructural

Que revisados los documentos aportados por el solicitante, se evidenció que en la autorización del propietario del inmueble no se autorizó el ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio.

AUTO No. 02507

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla comercial tubular.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, ubicada en la Avenida Calle 17 No.69 F-34, sentido occidente-oriente de esta ciudad, solicitado por la sociedad EASY TRADING S.A.S., identificada con Nit. 900.488.625-2, representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.173, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2016-1063.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **EASY TRADING S.A.S.**, identificada con Nit. 900.488.625-2, para que allegue a este despacho en el término diez (10) días, la carta del propietario del inmueble autorizando el ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio.

PARAGRAFO : Vencido los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, esta autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez se constate el cumplimiento de los requisitos legales, proyectar el concepto técnico correspondiente, para su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Allegada la información requerida, **ORDENAR** al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.173, en calidad de representante legal de la sociedad EASY TRADING S.A.S., identificada con Nit. 900.488.625-2, o quien haga sus veces, en la Calle 10 No.20-35 oficina 206 de esta ciudad,

Página 4 de 5

AUTO No. 02507

de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2016**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente: SDA-17-2016-1063

Elaboró:

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20160620 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/11/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/11/2016
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/11/2016
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/12/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------